

**VICTOR PAZ ESTENSSORO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Minera de Bolivia, con autorización del Consejo Nacional de Economía y Planificación, prometió a sus trabajadores que optaran por retirarse voluntariamente incentivantes pagos voluntarios adicionales a los beneficios estrictamente exigidos por la Ley General del Trabajo, a fin que la empresa pudiera concretar su rehabilitación económica y lograr su racional reestructuración en beneficio del país;

Que numerosos trabajadores de Comibol, acogidos a esa opción e incentivo, materializaron su retiro voluntarios percibiendo los pagos adicionales ofrecidos junto a los beneficios de ley, con recursos del Tesoro General de la Nación, vale, pagos que es preciso aprobar mediante decreto para efectos de una correcta administración presupuestaria.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba todos los desembolsos del Tesoro General de la Nación efectuados en favor de la Corporación Minera de Bolivia, COMIBOL, para que esta última pague los beneficios sociales establecidos por la Ley General del Trabajo y sumas adicionales de estímulo a sus trabajadores retirados voluntariamente hasta el 31 de enero de 1989, dentro del plan de rehabilitación financiera y reestructuración de la citada empresa estatal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se homologa también todos los pagos efectuados por la Corporación Minera de Bolivia a sus trabajadores retirados voluntariamente en el período indicado en el Artículo 1, por concepto de beneficios sociales y estímulos voluntarios adicionales, en ejecución de las diversas disposiciones acordadas por la administración de Comibol, durante el mencionado tiempo, para concretar la rehabilitación económica de la entidad y lograr su racional reestructuración, pagos estrictamente coyunturales que no han significado alteración ni modificación alguna de las disposiciones legales en la materia, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo 22138 de 21 de febrero de 1989, cuya vigencia plena se ratifica y corrobora.

Los señores Ministros de Estado, en los despachos de Trabajo y Desarrollo Laboral, Minería y Metalurgia, Planeamiento y Coordinación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo. Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve años.

**FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO,** Eduardo Pérez Beltrán, Valentin Abecia Baldiviezo, Alfonso Revollo Thenier, Fernando Romero Moreno, Ramiro Cabezas Masses, Enrique Ipiña Melgar, Alfonso Balderrama Maldonado, Luis F. Palenque Cordero, Luis A. Peña Rueda, Joaquin Arce Lema, Jaime Villalobos Sanjinés, José G. Justiniano Sandoval, Fernando Illanes de la Riva, Roberto Roca Iriarte, Walter Zuleta Roncal, Herman Antelo Laughlin, Jaime Zegada Hurtado.